Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	***EJECUTIVO SINGULAR***
DEMANDANTE	*MARIA OFELIA JIMENEZ CIPAMOCHA*
DEMANDADO	*JUAN CARLOS RUGE GUERRERO Y OTROS*
RADICACION	*150013153002-2021-00212-00*
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar

1. ASUNTO

Como quiera que fue notificada la parte demandada así: Juan Carlos Ruge Guerrero, el día 17 de mayo de 2022 y el día 28 de mayo de 2022, Juan Pablo Boyacá, el día 12 de mayo de 2022 y el día 30 de mayo de 2022, Blanca Adela Guerrero de Suarez, el día 17 de mayo de 2022 y el día 28 de mayo de 2022. y a la fecha el apoderado de la

parte ejecutante, solicita se ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado de la parte ejecutada, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MARIA OFELIA JIMENEZ CIPAMOCHA por intermedio de apoderado, instaura demanda ejecutiva contra JUAN CARLOS RUGE GUERRERO, BLANCA ADELA GUERRERO DE SUAREZ, JUAN PABLO BOYACA

El Despacho mediante providencia signada el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JUAN CARLOS RUGE GUERRERO, BLANCA ADELA GUERRERO DE SUAREZ, JUAN PABLO BOYACA

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CARLOS RUGE GUERRERO, BLANCA ADELA GUERRERO DE SUAREZ, JUAN PABLO BOYACA, a favor de MARIA OFELIA JIMENEZ CIPAMOCHA como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a la JUAN CARLOS RUGE GUERRERO, BLANCA ADELA GUERRERO DE SUAREZ, JUAN PABLO BOYACA y a favor de MARIA OFELIA JIMENEZ CIPAMOCHA

CUARTO Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de $8’000.000.oo.

QUINTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 34 hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20827bc3bd8745a4ecf7095afa0d500565150a8069068cc12f7bbba3143fadc5

Documento generado en 20/10/2022 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica